

RESOLUCION I.N.A.E.S. 995/21
Buenos Aires, 19 de junio de 2021
B.O.: 24/6/21
Vigencia: 24/6/21

Mutuales y cooperativas. [Ley 25.246](#). Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. [Res. U.I.F. 11/12](#). Supervisión, fiscalización e inspección “in situ” y “extra situ” de sujetos obligados. Coronavirus. Procedimiento e instructivo de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2. Su aprobación.

VISTO: el EX-2021-41301402-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.246 y sus modificatorias, en su art. 14, inc. 7, establece que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) es colaborador en el marco de su competencia con la Unidad de Información Financiera (UIF) respecto de la supervisión, fiscalización e inspección para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 21 de la Ley 25.246 para las mutuales y cooperativas obligadas de quienes este Instituto Nacional es el órgano de contralor.

Que por Res. U.I.F. 11/12 se estableció que corresponde el carácter de sujetos obligados a las siguientes entidades: i. las cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley 20.337 y modificatorias, y resoluciones de la autoridad de aplicación; ii. las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley 20.321 y modificatorias, y a la Res. I.N.A.E.S. 1.418/03 t.o. por Res. I.N.A.E.S. 2.359/19; y iii. las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Res. I.N.A.E.S. 1.481/09 modificada por Res. I.N.A.E.S. 2.363/19.

Que por Res. U.I.F. 155/18 - Anexo III, se estableció la reglamentación del deber de colaboración del I.N.A.E.S. para con la U.I.F. respecto de la supervisión de los sujetos obligados, bajo contralor de esta Institución.

Que el art. 7 del Anexo III de la Res. U.I.F. 155/18 establece que el I.N.A.E.S. deberá confeccionar un manual de supervisión con un enfoque basado en riesgo, el cual tendrá por objeto establecer las pautas por las cuales deberán regirse sus inspectores al momento de realizar las supervisiones y que dicho manual deberá encontrarse ajustado a los estándares internacionales del GAFI y a la normativa legal vigente y contar con la aprobación de la U.I.F.

Que, asimismo, el I.N.A.E.S. deberá establecer mecanismos que permitan garantizar la debida capacitación y homogeneidad de criterios de todos los funcionarios y empleados involucrados en las tareas de supervisión, debiendo conservar constancia escrita de la recepción y lectura del manual de supervisión por parte de los mismos.

Que mediante Res. Res. I.N.A.E.S. 2.577/19 se sustituyó el Anexo I de la Res. I.N.A.E.S. 6.742/14, y se aprobó el “Manual de supervisión, fiscalización e inspección in situ y extra situ para sujetos obligados por la Res. U.I.F. 11/12 del I.N.A.E.S.”, en su tercera versión.

Que, mediante Dto. 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

Que, por Dto. 298/20, sus complementarios y modificatorios, se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en consecuencia, mediante las Res. U.I.F. 29/20 y 32/20 la Unidad de Información Financiera dispuso la suspensión del curso de los plazos referida en el Considerando anterior.

Que, mediante el art. 2 del Dto. 875/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las localidades enumeradas en el art. 3 y, mediante el art. 9 del citado decreto, se prorrogó hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Dto. 297/20 que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, sólo para las localidades enumeradas en su art. 10 del decreto citado en primer término. Asimismo, se instauraron las “Reglas de conducta generales”, para una y otra medida.

Que, el Dto. 876/20 dispuso en su art. 4 la reanudación, a partir del 30 de noviembre de 2020, del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el Dto. 298/20 y sus complementarios.

Que, asimismo, estableció que, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo antes estipulado, las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención –en guardias mínimas–, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas.

Que, en consecuencia, mediante la Res. U.I.F. 116, de fecha 26/11/20, la Unidad de Información Financiera dispuso la reanudación de los plazos dentro de los procedimientos sumariales, de supervisión y administrativos en general, dictando medidas transitorias que adecuaron los procedimientos administrativos a los efectos de observar las medidas dispuestas en el Dto. 875/20, en el ámbito de ese organismo.

Que, debido a la situación epidemiológica generada por el COVID-19 en nuestro país y existente al mes de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Dto. 167/21 y dispuso la prórroga del Dto. 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021, en los términos previstos en el citado decreto.

Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, y de acuerdo con lo analizado por de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos de esta Institución (DPLAYOD) resulta necesario dictar medidas transitorias que adecúen los procedimientos administrativos a los efectos de observar las medidas dispuestas en el Dto. 875/20, propendiendo a la mayor eficiencia y eficacia del servicio público a cargo, y hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable establecer un procedimiento excepcional para la fiscalización, supervisión e inspección “in situ” de sujetos obligados por parte de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos de esta Institución (DPLAYOD) del I.N.A.E.S., y en consecuencia, aprobar el “Procedimiento de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV” y el “Instructivo de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2”.

Que, por consiguiente, corresponde incorporar al “Manual de supervisión, fiscalización e inspección ‘in situ’ y ‘extra situ’ para sujetos obligados por la Res. U.I.F. 11/12 del I.N.A.E.S.”, en su tercera versión, obrante en el Anexo I de la Res. I.N.A.E.S. 2.577/19 el “Procedimiento de inspección y el instructivo de inspección aplicables en emergencia sanitaria - SARS-CoV”.

Que oportunamente se deberá dar intervención a la U.I.F., en los términos del art. 7 del Anexo III, aprobado por la Res. U.I.F. 155/18.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo, sin formular observaciones.

Que, en función de su competencia, ha tomado intervención la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Por ello, y en atención a lo establecido en las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337, los Dtos. 420/96, 723/96, 721/00 y 1.192/02 y la Dec. Adm. 423/19,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1 – Incorpóranse como Anexos III y IV al “Manual de supervisión, fiscalización e inspección ‘in situ’ y ‘extra situ’, de sujetos obligados por la Res. U.I.F. 11/12, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” en su tercera versión, aprobado por la Res. I.N.A.E.S. 2.577/19, el “Procedimiento de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2” y el “Instructivo de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2”, que se aprueban por la presente, identificados como “IF-2021-47446895-APN-DPLAYOD#INAES” e “IF-2021-47447404-APN-DPLAYOD#INAES”, respectivamente.

Art. 2 – El “Procedimiento de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2” identificado como “IF-2021-47446895-APN-DPLAYOD#INAES” es de carácter reservado y sólo podrá ser conocido por el oficial de cumplimiento del I.N.A.E.S., la directora de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos y los agentes que integran la citada Dirección.

Art. 3 – De forma.

ANEXO - Anexo IV del “Manual de supervisión, fiscalización e inspección in situ y extra situ de sujetos obligados por la Res. U.I.F. 11/12 del I.N.A.E.S.”, en su tercera versión, aprobado por Res. I.N.A.E.S. 2.577/19. Instructivo de inspección en emergencia sanitaria - SARS-CoV-2

Nota: el Anexo III –de carácter reservado– no ha sido publicado por el Boletín Oficial.